



Nº 7

Martes 13 de Enero de 2015

PODER EJECUTIVO Decreto Nº 1484

Córdoba, 29 de Diciembre 2014

VISTO:

El expediente Nº 0424-056019/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, se instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que dentro del referido marco, los agentes de retención y/o percepción actuarán por nominación que efectuará la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas en función de las pautas de política fiscal que se fijen, la revisión continua de los sujetos alcanzados y en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que la determinación del monto de la retención, percepción y/o recaudación, por aplicación del citado Decreto, resulta del producto de la base definida por la alícuota que para cada caso y en consideración a la naturaleza de la actividad de que se trate, establezca la referida Secretaría.

Que con el propósito de una mayor eficiencia en el proceso recaudatorio, resulta pertinente adaptar el régimen vigente a los requerimientos de flexibilidad que toda administración tributaria requiere para llevar a cabo sus objetivos.

Que en tal sentido y luego de una evaluación de los resultados obtenidos desde la vigencia del citado régimen, resulta conveniente facultar a la mencionada Secretaría para:

- a) efectuar designaciones de agentes considerando sectores, prescindiendo del actual esquema nominativo;
- b) determinar que el pago a cuenta podrá ser un monto fijo y c) disponer para determinados sujetos que, por sus características y/o de las operaciones que realicen, la retención, percepción y/o recaudación sufrida tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 906/14, se creó el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

Que tal medida implica que el traslado de los referidos bienes hacia la jurisdicción provincial deberá ser precedido de un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de los sujetos obligados por el referido Decreto. Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 906/14 se dispone que dicho pago podrá ser imputado por quien hubiere efectuado el mismo, contra el impuesto que en definitiva le corresponda tributar en la Provincia de Córdoba.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para modificar y/o limitar la imputación del cómputo del pago a cuenta, en atención a la operatoria y a quien resulte sujeto contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en base a la experiencia recogida con la puesta en operatividad del aludido régimen, se propicia la presente medida con la finalidad de facilitar al Fisco Provincial las herramientas que resulten necesarias para que el pago a cuenta sea efectivamente computado por quien resulte contribuyente del gravamen en la Provincia de Córdoba por los ingresos derivados de la introducción de la mercadería objeto del régimen creado por el Decreto Nº 906/14.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Artículo 144, inciso 1, de la Constitución Provincial, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota Nº

51/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 674/14 y por Fiscalía de Estado al N° 001053/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º SUSTITÚYESE el Artículo 52 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios por el siguiente:

"Artículo 52.- FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas u Organismo competente que en el futuro la reemplace a:

a) designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación y, para determinados sectores económicos, la designación o baja podrá realizarse de manera global teniendo en cuenta las definiciones para el tipo de actividad y/o las condiciones de los agentes.

En todos los casos la correspondiente resolución deberá precisar la fecha a partir de la cual el sujeto deberá comenzar a actuar -o cesará- como agente de retención y/o percepción en los términos que se establecen en el presente Decreto.

b) establecer para determinados sectores, actividades u operaciones que el monto de la retención, percepción y/o recaudación podrá definirse como un importe fijo.

c) establecer los casos en que la retención, percepción y/o recaudación sufrida tendrá el carácter de pago único y definitivo."

Artículo 2º FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas u Organismo competente que en el futuro la reemplace, a establecer las modificaciones y/o limitaciones necesarias para determinar el sujeto que podrá imputar, contra el impuesto que en definitiva le corresponda tributar en la Provincia de Córdoba, el pago a cuenta previsto en el Decreto N° 906/14.

Artículo 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO

MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

A/C MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO